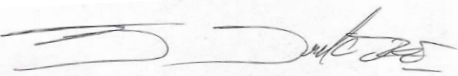




CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago presentada por el señor VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, apoderado de la cesionaria del BANCO AGRARIO - CENTRAL DE INVERSIONES CISA SA. Para resolver.

Suaita 6 de mayo de 2022.

El secretario,



Fabian Sarmiento Ribero

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SUAITA SANTANDER

Radicación n° 68770-40-89-001-2013-00117-00

Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CONSIDERACIONES:

Respecto de la solicitud de terminación del proceso de la referencia, se dispone **estarse a lo dispuesto en auto del 16 de marzo de 2022**. Lo anterior, en atención a que revisado el memorial con el que actualmente se solicita la terminación del proceso, se advierte idéntico al que soporta la citada providencia del 16 de marzo de 2022, puesto que nada se dice **en relación con las costas**, siendo este uno de los requisitos axiológicos que el legislador exige para la procedencia del pedimento de



la parte demandante¹, razón por la que no se accede a la terminación del proceso, hasta tanto no se acredite el pago de las costas, conforme lo regla el artículo en cita, que por ser norma procesal es de orden público y de obligatorio cumplimiento según lo enseña el artículo 13 del CGP.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la rama judicial

NOTIFÍQUESE

El Juez²,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 a.m. del día 9 de mayo de 2022.

¹ Artículo 461 CGP. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de **la obligación demandada y las costas**, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.(NEGRILLA FUERA DE TEXTO)

² El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.